Comunicado de Prensa

DIAN

No. 141

No existe conflicto de interés
SOLICITUD DE ACUERDO DE PAGO DE LA EMPRESA DE LA ESPRIELLA LAWYERS ENTERPRISE FUE PRESENTADA Y APROBADA POR LA DIAN EN EL GOBIERNO PETRO

Bogotá, D.C. 17 de noviembre de 2026.-

Ante las acusaciones que ha hecho la Representante a la Cámara María Fernanda Carrascal en diferentes redes sociales, sobre la existencia de un conflicto de interés del director de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), se informa que:

1. La solicitud de un acuerdo de pago por parte de la empresa De La Espriella Lawyers Enterprise fue presentada y aprobada por la DIAN en la anterior administración y los jefes de área en la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá.

2. El director actual de la Entidad, Andrés Felipe Velásquez Reyes, tomó posesión del cargo el 12 de agosto de 2026. Por lo cual, desde este día ha ejercido las funciones de dirección de la Entidad (Art. 8 Decreto 1742 de 2020) y sólo desde ahí se empezó a conformar el equipo directivo que lo acompaña. Y, en todo caso, dentro de sus funciones no está la de aprobar facilidades de pago o revisar tales expedientes cuya competencia funcional y material está asignada a otros funcionarios de las Direcciones Seccionales de Impuestos.

3. La información sobre este trámite en etapa de cobro tiene reserva legal especial, de acuerdo con las disposiciones que rigen el tratamiento de la reserva de la información tributaria establecido en el Estatuto Tributario, así:

> *"ARTICULO 849-4. RESERVA DEL EXPEDIENTE EN LA ETAPA DE COBRO. Los expedientes de las Oficinas de Cobranzas solo podrán ser examinados por el contribuyente o su apoderado legalmente constituido, o abogados autorizados mediante memorial presentado personalmente por el contribuyente."*

4. Las facilidades de pago se tramitan y controlan dentro de ese procedimiento, de modo que las solicitudes, poderes, garantías, actos de concesión, estado de cuotas y actuaciones por incumplimiento forman parte del expediente y solo pueden ser conocidos por las personas que señala la norma y

nunca por terceros ajenos al trámite y sin legitimación legal para su acceso, consulta y divulgación.

5. La reserva de la información constituye una garantía fundamental de los derechos a la intimidad, honra, buen nombre, habeas data y debido proceso, que en caso de tensión puede ceder ante fines constitucionalmente legítimos, como son aquellos que se relacionan con cuestiones judiciales, tributarias o de vigilancia, inspección y control del Estado, por autorización del propio constituyente, las cuales a su vez deben estar previstas de manera específica en la ley y no afectar de manera irrazonable y desproporcionada el núcleo esencial del derecho fundamental. (...)"

6. Los actos administrativos necesarios para celebrar acuerdos y demás facilidades de pago se tramitan ante las Direcciones Seccionales de la DIAN, en concordancia con el artículo 70 del Decreto 1742 de 2020, que señala en punto 15: Suscribir los actos administrativos necesarios para acuerdos y demás facilidades de pago, y velar por el oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas de los mismos.

La entidad reitera que los procedimientos que adelanta frente a las solicitudes de facilidades de pago que presentan los contribuyentes, se encuentran debidamente reglados y sujetos al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia.

Finalmente, en la DIAN los contribuyentes y usuarios son nuestra prioridad. En consecuencia, todas las solicitudes son objeto de evaluación bajo los mismos criterios normativos, técnicos y procedimentales, garantizando los principios de igualdad, imparcialidad, transparencia y objetividad que rigen la actuación administrativa.
(FIN)